

**CONTRATOS DE ADHESIÓN – LEY 24240 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR – RESUMEN SOLICITUD
CAJA DE AHORRO ONLINE - CARTERA CONSUMO**

DATOS PERSONALES

| | | | |
|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Apellido y Nombre: | <input type="text"/> | | |
| Tipo Documento: | <input type="text"/> | N° Documento: | <input type="text"/> |
| Nacionalidad: | <input type="text"/> | Sexo: | <input type="text"/> |
| País de Nacimiento: | <input type="text"/> | Fecha de Nacimiento: | <input type="text"/> |
| Estado Civil: | <input type="text"/> | | |
| Celular: | <input type="text"/> | | |
| Correo Electrónico: | <input type="text"/> | | |

DOMICILIO REAL

| | | | |
|------------|----------------------|------------|----------------------|
| Calle: | <input type="text"/> | N°: | <input type="text"/> |
| Barrio: | <input type="text"/> | | |
| Mzna: | <input type="text"/> | Lote: | <input type="text"/> |
| Piso: | <input type="text"/> | Dpto: | <input type="text"/> |
| | | Block: | <input type="text"/> |
| Localidad: | <input type="text"/> | C.P.: | <input type="text"/> |
| | | Provincia: | <input type="text"/> |

DATOS LABORALES

| | | | |
|--------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| Pais: | <input type="text"/> | | |
| CUIT: | <input type="text"/> | Razón Social: | <input type="text"/> |
| Domicilio: | <input type="text"/> | Teléfono: | <input type="text"/> |
| Actividad: | <input type="text"/> | | |
| Sueldo Mensual: \$ | <input type="text"/> | | |

RESUMEN SOLICITUD CAJA DE AHORRO ONLINE - CARTERA CONSUMO

OBJETO DEL REGLAMENTO. regula la relación creada entre las partes con motivo de la apertura de la Caja de Ahorro Online en BANCO MASVENTAS.

VIGENCIA DEL REGLAMENTO. Desde la apertura de la Caja de Ahorro Online.

El que suscribe (en adelante el "USUARIO/CLIENTE"), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y solicita a BANCO MASVENTAS S.A. (en adelante MASVENTAS), la apertura de una cuenta de Caja de Ahorros en pesos u otra moneda o Cuenta Sueldo o una Tarjeta de Débito o una Cuenta Adelanto u Otras, la cual se registrará por los siguientes términos y condiciones, en las que la mención "TEXTO ORDENADO" remite al Texto Ordenado vigente de las normas sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales del Banco Central de la República Argentina, salvo la Cuenta Adelanto que no está alcanzada por la citada norma: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN COMPLETA DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO. Caja de Ahorros: es una cuenta exclusiva para personas humana, en donde el USUARIO/CLIENTE puede depositar y retirar, en el momento que desee, dinero en efectivo. Puede estar constituida en pesos, dólares estadounidenses o, si existiera autorización del Banco Central, otras monedas extranjeras. Los retiros de fondos se realizan en el momento que el USUARIO/CLIENTE lo necesite, limitados al saldo disponible. Pueden ser titulares de caja de ahorros las personas mayores de edad que disponen libremente de lo producido de su trabajo lícito. Cada vez que el USUARIO/CLIENTE realiza un depósito en una caja de ahorro, el banco está obligado a extender un comprobante. La boleta de depósito sellada por el banco es la constancia del depósito efectuado, y en el caso de que el depósito se efectúe por cajero automático, la constancia se expide mecánicamente.

Cuenta sueldo: es una cuenta abierta a nombre de un trabajador para que la empresa donde presta servicios (como personal permanente o contratado bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación laboral vigente) le abone sus remuneraciones en dinero. No tiene límites de extracciones de efectivo ni costo alguno para el trabajador hasta el importe correspondiente a las retribuciones en dinero que se acrediten a su favor, incluyendo las asignaciones familiares transferidas por ANSES y las prestaciones dinerarias por incapacidad, pudiéndose limitar únicamente por razones operativas (ej. para asegurar la disposición adecuada de dinero de los diversos depositantes que retiran por cajeros automáticos) o de seguridad.

Tarjeta de débito: es un instrumento que sirve para disponer de los fondos depositados en una cuenta a la vista a la que la tarjeta está asociada sin necesidad de llevar efectivo. Al utilizar una tarjeta de débito, su titular estará disponiendo simultáneamente de los fondos que tiene depositados en la cuenta. Las tarjetas de débito pueden utilizarse para disponer de efectivo en las sucursales bancarias y cajeros automáticos, consultar el saldo y los movimientos de la cuenta asociada, realizar pagos en los comercios adheridos, entre otras operaciones, durante las 24 horas, todos los días del año y desde cualquier lugar.

Cuenta adelanto: es un producto asociado a una cuenta de Caja de Ahorro/ Cuenta Sueldo, concedido para aquellos casos en que, existiendo un requerimiento de fondos sobre la Caja de Ahorros/ Cuentas Sueldos del USUARIO/CLIENTE, la cuenta no contara con saldo acreedor o el mismo resultare insuficiente. El monto del crédito será el necesario para cubrir el requerimiento y hasta la suma máxima del límite de Acuerdo de la Cuenta Adelanto ó Sobregiro, cuyo importe es conocido por el USUARIO/CLIENTE en el momento de su otorgamiento.

ACEPTACION. Se considerará que esta solicitud ha sido aceptada cuando MASVENTAS abra una cuenta de Caja de Ahorros y/o Cuenta Sueldo y/o Tarjeta de Débito y/o Cuenta Adelanto u Otras o reciba un depósito sobre las mismas.

FIRMANTES. La cuenta de Caja de Ahorros o Cuenta Sueldo en pesos u otra moneda se abrirá de forma unipersonal a titularidad del solicitante. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes, y sólo podrán ser extraídos por orden judicial.

EXTRACCIONES. Se admitirán las extracciones que, en importes, cantidad y modalidad, autorice el Banco Central de la República Argentina más las limitaciones que por política establezca MASVENTAS.

INTERESES. En los casos que corresponda, las imposiciones devengarán intereses a partir de la constitución del depósito y se aplicará la tasa establecida por MASVENTAS. La liquidación de intereses se efectuará por período vencido. A los fines del cálculo de los intereses, se tomará como base los saldos diarios de la cuenta hasta el fin de cada mes, encontrándose disponibles los intereses desde el segundo día hábil del mes siguiente.

RESUMEN DE CUENTA. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1391 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Texto Ordenado del BCRA, en los casos que corresponda, MASVENTAS enviará a EL USUARIO/CLIENTE el resumen de su cuenta en la frecuencia establecida, dentro del plazo contado desde la fecha de cierre del período fijado, cuyo costo, de corresponder, será debitado de la misma. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

COMISIONES Y CARGOS. TERMINOS Y CONDICIONES. El USUARIO/CLIENTE da conformidad para que mensualmente MASVENTAS, debite en la: Caja de Ahorros / Cuenta Sueldo asignada, el importe por, según corresponda, comisión por mantenimiento de cuenta, por operaciones efectuadas (depósitos, extracciones, transferencias, consultas, etc.) en Cajas y/o Cajeros Automáticos de otras entidades operando con la Tarjeta de Débito tanto en la República Argentina como en el exterior conforme a lo estipulado en el Anexo –Comisiones y Cargos de Productos y Servicios- que forma parte integrante de la presente Solicitud (en adelante el Anexo), cuya copia debidamente intervenida por MASVENTAS es entregada en el acto de la firma del presente al USUARIO/CLIENTE.

Asimismo, MASVENTAS reintegrará al USUARIO/CLIENTE en esta cuenta dentro de los (20) veinte días hábiles siguientes al momento de presentación de su reclamo, todo importe cobrado en concepto de comisiones y/o cargos sin el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula. Asimismo, el BANCO reconocerá el importe de los gastos que resulten razonables realizados para la obtención del reintegro más los intereses compensatorios correspondientes según el punto 2.3.5.1 de las normas del Banco Central de la República Argentina sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".

A falta de fondos suficientes en la cuenta, el USUARIO/CLIENTE autoriza a MASVENTAS a registrar las comisiones y cargos que correspondan, en una CUENTA ADELANTO, la que reflejará el importe adeudado por el USUARIO/CLIENTE. Dicho importe podrá ser debitado por MASVENTAS en la cuenta Caja de Ahorros / Cuenta Sueldo / Cuenta Corriente Especial antes mencionada, en la primera oportunidad en que las mismas presenten saldos acreedores, hasta la concurrencia de ambos importes. MASVENTAS podrá bonificar temporalmente uno o algunos de las comisiones y cargos pactados con el USUARIO/CLIENTE, sin que ello implique renuncia por parte de MASVENTAS a su percepción en lo sucesivo. Cualquier modificación en los mismos, será notificada por MASVENTAS al USUARIO/CLIENTE con sesenta (60) días de anticipación. En caso que el USUARIO/CLIENTE no aceptare la modificación tendrá opción de rescindir sin cargo la presente, circunstancia que deberá comunicar a MASVENTAS en forma fehaciente. El débito en Cuenta Sueldo se aplicará conforme al apartado 2.6. Comisiones del Texto Ordenado del BCRA. Respecto de Cuenta Sueldo otorgada por convenio de pago de haberes u

otro convenio equivalente ó a solicitud condición esencial para acceder a bonificaciones de comisiones y cargos o productos y/o servicios financieros, la circunstancia de que el USUARIO/CLIENTE perciba sus haberes, por acreditación en Cuenta Sueldo abierta en MASVENTAS. Es por ello que de alterarse esta situación por cualquier motivo, MASVENTAS podrá modificar las condiciones y/o bonificaciones que se hubieren acordado, quedando sujeto a las condiciones y al pago de las comisiones que estén vigentes para los productos y servicios que correspondan a Cliente General en MASVENTAS, en la fecha que se produzca el cambio de situación. Se extiende la presente autorización en cumplimiento de la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina - Circular OPASI 143. De existir, el USUARIO/CLIENTE también da conformidad para que se debiten importes correspondientes a cuotas (\$ y/o u\$s) de préstamos y/o pago mínimo (\$ y/o u\$s) o saldo total (\$ y/o u\$s) (marcar lo que corresponda) de tarjetas de crédito y/o cualquier producto que en el futuro se agregue.

El USUARIO/CLIENTE podrá consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp

GASTOS E IMPUESTOS. Serán a cargo de EL USUARIO/CLIENTE todos los gastos, impuestos o tasas de cualquier naturaleza y jurisdicción, actuales o futuros, que graven las cuentas y/o servicios con que opere el USUARIO/CLIENTE, pudiendo ser debitadas las sumas que resulten conforme a los términos de esta solicitud.

ENTREGA DEL TEXTO DE LAS NORMAS. El USUARIO/CLIENTE recibe de MASVENTAS el texto completo de las normas vigentes para caja de ahorros / cuenta sueldo, como así también toma conocimiento que podrá consultar las mismas y sus modificaciones a través de la página web: www.bcra.gov.ar y/o en MASVENTAS.

IMPUTACION DE OPERACIONES Y AJUSTES. El USUARIO/CLIENTE autoriza expresamente a MASVENTAS para efectuar sin previo aviso débitos y créditos en las cuentas del sistema a fin de regularizar las partidas que se hubieran acreditado o debitado erróneamente así como los débitos que se hubieren omitido realizar. Dichas partidas serán acreditadas o debitadas con sus respectivos ajustes o intereses devengados desde la fecha de origen hasta el momento de su regularización. El USUARIO/CLIENTE se obliga a notificar a MASVENTAS dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de tomar conocimiento la existencia de un crédito en sus cuentas que no le corresponda, dicha circunstancia se reputará conocida, sin prueba en contrario con la recepción del extracto de su cuenta (conforme artículo 793 del Código de Comercio) no pudiendo el USUARIO/CLIENTE utilizar los fondos que se hubieran acreditado erróneamente y debiendo ponerlos en igual plazo a disposición de MASVENTAS, bajo apercibimiento de ser considerado incurso en el delito de apropiación indebida de fondos. A los efectos indicados en esta cláusula MASVENTAS procederá -previo al débito de los cargos- al cierre de cambio, cuando así corresponda, a la cotización comprador o vendedor en vigencia en MASVENTAS en cada oportunidad.

CANAL PARA REALIZAR OPERACIONES. El USUARIO/CLIENTE persona humana, podrá optar por realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación ni de monto mínimo, en este caso sin costo alguno. O por otros canales que habilite MASVENTAS para las transacciones, por ejemplo cajeros automáticos, home banking, celular banking, y los que habilite en el futuro.

SUMINISTRO INFORMACION AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y OTROS BANCOS DE DATOS. Con motivo de los arts. 5, 6 y 11 de la Ley 25.326 de Habeas Data y artículo 8 de la Ley 26.951 sobre Registro Nacional "No Llame", el USUARIO/CLIENTE manifiesta: (a) Que con relación a los Datos Identificatorios del USUARIO/CLIENTE (los Datos) recabados por MASVENTAS y que éste registrará, que presta irrevocable conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar MASVENTAS y para el procesamiento de las respectivas operaciones, como también para cualquier publicidad, ofertas, ventas, entre otros, mediante el uso de telefonía y/o cualquier modalidad que MASVENTAS pueda efectuar en el futuro, quedando vedada toda otra utilización de los Datos. (b) Que presta irrevocable conformidad para que MASVENTAS, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley 25.326, a las agencias de información crediticia. (c) Que los Datos recabados por MASVENTAS resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios, y por tanto deben ser obligatoriamente brindados, en forma exacta. (d) Que presta irrevocable conformidad para que MASVENTAS, en cumplimiento de normas emanadas de organismos de contralor (BCRA, UIF, AFIP, DNPDP u otros), pueda brindar información de movimientos y saldos de cuentas y operaciones. Asimismo, MASVENTAS procederá conforme a lo establecido en la ley de Tarjeta de Crédito.

CIERRE DE CUENTA DE CAJA DE AHORROS O CUENTA SUELDO O CUENTA CORRIENTE ESPECIAL. Si la caja de ahorro en pesos o cuenta sueldo se encuentra sin movimiento durante un periodo mínimo de doce (12) meses o la caja de ahorro en moneda extranjera o cuenta corriente especial no registra movimientos durante un período mínimo de cuatro (4) meses o registra un saldo impago igual o menor a cuatro (4) veces la Comisión por Mantenimiento de Cuenta mensual vigente o lo que en el futuro se establezca, se autoriza a MASVENTAS a proceder al cierre de la misma en forma automática debitándose del saldo, de corresponder, el importe por comisiones de mantenimiento y otros. En caso de Cuenta Sueldo se aplicará complementariamente lo dispuesto en el apartado 2.8 del TEXTO ORDENADO del BCRA.

CONSTANCIA OFRECIMIENTO EXPRESO CAJA DE AHORROS EN PESOS A USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. El USUARIO/CLIENTE deja constancia expresa del ofrecimiento por parte de MASVENTAS del producto "Caja de Ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto "Servicios y movimientos sin costo" del TEXTO ORDENADO.

CONSTANCIA OPCION ENVIO RESUMEN CUENTA SUELDO. De acuerdo al punto 2.5 del Texto Ordenado del BCRA, el USUARIO/CLIENTE opta por RECIBIR / NO RECIBIR (tachar lo que no corresponda) el resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la Cuenta Sueldo solicitada a su nombre. Asimismo, el USUARIO/CLIENTE toma conocimiento de que tiene a su disposición, sin cargo, consultas de saldo y últimos movimientos operados a través de los canales electrónicos habilitados (Cajeros Automáticos, Home Banking, Banca Telefónica, Banca Móvil, entre otros).

CANAL DE COMUNICACIÓN DE RESUMENES Y MODIFICACIONES. A los efectos de la Comunicación A 5460 y Comunicación A 5886, sus modificatorias y complementarias, el USUARIO/CLIENTE opta y autoriza como canal de comunicación para recibir resúmenes de cuenta y notificación de modificaciones del presente producto y/o servicio con MASVENTAS:

DIRECCION ELECTRONICA / DIRECCION POSTAL (tachar lo que no corresponda) provista por el USUARIO/CLIENTE en la base de notificar fehacientemente a MASVENTAS cualquier cambio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que se produjese el mismo, no responsabilizándose MASVENTAS por los inconvenientes que tal omisión pudiere ocasionar. Conforme al punto 1.2.4. de la Com. A 5886, sus modificatorias y complementarias, el USUARIO/CLIENTE puede optar alternativamente- en cualquier momento de la relación contractual- por el sistema de información electrónica habilitado o por el sistema de envío postal. En caso de información a usuarios de servicios financieros, la opción se puede ejercer por alguna de las modalidades previstas en el primer párrafo del punto 3.1.4. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" (teléfono, Internet, por escrito, fax, correo postal, correo electrónico, etc.).

TARJETA DE DEBITO. La emisión de una Tarjeta de Débito vinculada a la Caja de Ahorros / Cuenta Sueldo y la prestación de servicios que a continuación se detallan, se regirán por la presente solicitud y supletoriamente por la legislación argentina presente y futura aplicable. El USUARIO/CLIENTE accede a estos servicios a través de una tarjeta con banda magnética, personalizada e intransferible y un número de identificación personal (PIN). Cada titular tiene su PIN, generado e impreso por medios electrónicos que garantizan que es la única persona que lo conoce, por lo cual su eventual divulgación a terceros, queda bajo su exclusiva responsabilidad. La emisión de cada tarjeta de débito por titular es sin cargo. También están exentos de cargos y/o comisiones los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras".

RECOMENDACIONES USO DE CAJEROS AUTOMATICOS. Conforme al punto 6.3 del Texto Ordenado del BCRA se enumeran las recomendaciones y recaudos mínimos para el uso de Cajeros Automáticos que el USUARIO/CLIENTE deberá tener en cuenta:

- a) Solicitar al personal de MASVENTAS toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
- b) Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por MASVENTAS, por uno que EL USUARIO/CLIENTE seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
- c) No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
- d) No dígitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
- e) Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- f) No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- g) Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
- h) No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
- i) Si el cajero retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación a MASVENTAS con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
- j) En caso de pérdida o robo de la tarjeta denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.
- k) En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

GENERACION CLAVES PARA OPERAR (PIN). La Tarjeta de Débito posibilita al USUARIO/CLIENTE, previa registración del PIN operar en cajeros automáticos, que lo identifica como titular y único obligado ante MASVENTAS, a operar en todos los Cajeros Automáticos de la RED LINK y BANELCO (nacionales) y CIRRUS (internacional). Asimismo posibilita operar en el sistema Maestro en los comercios adheridos, previa registración del PIN para compras Maestro. La registración del PIN perfecciona la operación con el mismo valor que si hubiera sido instrumentada con la firma personal del USUARIO/CLIENTE.

El USUARIO/CLIENTE reconoce como válidas y por él efectuadas todas las operaciones que se concreten por el uso de la tarjeta solicitada y de su número de identificación personal, sea cual fuere su modo de utilización y como auténticas las constancias que surjan de los comprobantes que emitan las terminales en las que se lleven a cabo las operaciones de referencia.

TARJETAS DE DEBITO ADICIONALES. MASVENTAS podrá emitir tarjetas ADICIONALES a nombre de terceras personas autorizadas expresamente por el USUARIO/CLIENTE. Las operaciones a las que podrán acceder serán registradas y/o contabilizadas a la orden y cuenta del USUARIO/CLIENTE quién presta su entera conformidad y asume a su exclusivo cargo los saldos que se registren y/o determinen por la utilización de esas tarjetas ADICIONALES.

OPERACIONES DISPONIBLES POR CAJEROS AUTOMATICOS. Las operaciones admitidas para realizar a través de Cajeros Automáticos son las siguientes: a) Retiros de efectivo; b) Depósitos en efectivo o cheques; c) Consultas de saldos y movimientos; d) Movimientos de fondos entre cuentas; e) Operaciones de cambio con débito en cuenta; f) Pago automático de servicios; g) Cambio de PIN; h) Generación de claves para otros canales de acceso; i) Compra de pulsos telefónicos; j) Mensajes a MASVENTAS; k) Operaciones de Home Banking, Banca Telefónica, Banca Empresa, otros canales; y cualquier otro servicio que se habilite en el futuro y que le será comunicado oportunamente. Queda entendido que el USUARIO/CLIENTE no podrá realizar mediante Cajeros Automáticos otras operaciones no incluidas en el presente, ni efectuarlas de manera diferente a la instruida por MASVENTAS. Asimismo MASVENTAS se reserva el derecho de prestar o no los servicios mencionados sin tener la obligación de justificar tal decisión.

LIMITES DE MONTOS. Los montos de débitos y extracciones a través de cajeros automáticos no podrán superar el valor del billete de menor denominación que tengan cargados los Cajeros Automáticos al momento de efectuarse la operación.

DEPOSITOS. Los depósitos efectuados antes del horario que fije MASVENTAS para el cierre de operaciones de MASVENTAS, en cada día hábil bancario, se consideraran realizados en la fecha del mismo. Los recibidos después de ese horario, se consideraran ingresados el primer día hábil siguiente.

DISCREPANCIAS EN OPERACIONES CURSADAS. En caso de discrepancia entre MASVENTAS y el USUARIO/CLIENTE respecto del contenido y alcance de las operaciones cursadas, se estará de acuerdo siempre a lo que resulte de los registros de MASVENTAS y/o quien opere la red interconectada de Cajeros Automáticos con el SAT, conforme a los métodos de contralor que garantizan al USUARIO/CLIENTE la inviolabilidad de la operación.

PERDIDA, ROBO O HURTO TARJETA DE DEBITO. El USUARIO/CLIENTE deberá dar aviso inmediato a MASVENTAS, por medio fehaciente, de la pérdida, robo o hurto de la Tarjeta de Débito o sus ADICIONALES, acompañando oportunamente la constancia de la denuncia policial y ésta procederá a su cancelación. El USUARIO/CLIENTE será responsable del uso que pueda hacerse de la Tarjeta de Débito y sus ADICIONALES hasta las cero horas del día en que se realice la denuncia. En todos los casos el USUARIO/CLIENTE será responsable ante MASVENTAS del uso que se haga de la Tarjeta de Débito o sus ADICIONALES perdidas, robadas o hurtadas, si mediara la utilización del PIN respectivo. La reposición de la Tarjeta de Débito generará un débito en la cuenta del USUARIO/CLIENTE igual al valor que MASVENTAS fije por cada tarjeta titular o adicional, cuya reposición se solicite.

RESPONSABILIDAD USO TARJETA DE DEBITO. El USUARIO/CLIENTE asume las responsabilidades emergentes de la presente solicitud y del uso responsable de la Tarjeta de Débito y las tarjetas de débito ADICIONALES.

CUENTA ADELANTO. La apertura de una Cuenta Adelanto permitirá a través de una cuenta asociada a la Caja de Ahorros/Cuenta Sueldo, el acceso a un Acuerdo de Sobregiro, concedido para aquellos casos en que, existiendo un requerimiento de fondos sobre la Caja de Ahorros/Cuenta Sueldo del USUARIO/CLIENTE, la cuenta no contara con saldo acreedor o el mismo resultare insuficiente. El monto del crédito será el necesario para cubrir el requerimiento y hasta la suma máxima del límite de Acuerdo de Sobregiro, cuyo importe es conocido por el USUARIO/CLIENTE en el momento de su otorgamiento.

INTERESES Y COSTO FINANCIERO TOTAL. El Sobregiro devengará intereses compensatorios calculados sobre saldos. La tasa de interés compensatorio a aplicar será la vigente al momento de uso del sobregiro. La tasa de interés podrá variar diariamente conforme a las condiciones del mercado. Si por cualquier razón el USUARIO/CLIENTE se excediera del monto máximo otorgado en el Acuerdo de Cuenta Adelanto o si no cancelara tal sobregiro y sus accesorios en el plazo establecido, MASVENTAS tendrá derecho a percibir a partir del vencimiento del mismo, además del interés compensatorio, un interés

punitorio adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio vigente a ese momento, hasta la cancelación total de lo adeudado. MASVENTAS podrá compensar el importe adeudado con cualquier saldo a favor o acreencia que el USUARIO/CLIENTE posea en MASVENTAS. El USUARIO/CLIENTE suscribe en este acto, a favor asigna y acepta que, en caso de no cobertura de los créditos otorgados, le asistirá a MASVENTAS el derecho de ejecutar el mismo.

RESCISION. Tanto MASVENTAS como el USUARIO/CLIENTE podrán rescindir en cualquier momento sin expresión de causa, cualquiera y/o todas las cuentas, créditos, sobregiros, adelantos y/o servicios convenidos, sin que ello derive responsabilidad alguna, mediante notificación escrita a la otra parte con diez (10) días de anticipación. Cuando por cualquier causa o concepto el USUARIO/CLIENTE adeudase capital, intereses, gastos, aranceles, cargos o comisiones, el saldo de los mismos deberá cancelarse dentro de los diez (10) días corridos, salvo que MASVENTAS fije un término inferior.

RECEPCION COPIA INSTRUMENTOS SUSCRIPTOS. NUEVAS COPIAS. Tanto el USUARIO/CLIENTE Titular como cada uno de los Adicionales y/o Fiaadores, en su caso, manifiestan recibir en este acto una copia íntegra del presente y sus anexos de idéntico tenor, debidamente intervenido por MASVENTAS. Asimismo, toman conocimiento de poder solicitar –a su cargo y en cualquier momento de la relación de consumo- nuevas copias del contrato vigente que lo vinculan.

FACULTAD UNILATERAL. MASVENTAS no se encuentra obligada a brindar los servicios enumerados en el presente, siendo facultad unilateral de la misma convenirlo o no con el USUARIO/CLIENTE en forma particular.

DECLARACION JURADA. Se deja constancia que los datos consignados en la presente solicitud, y en la demás información suministrada a MASVENTAS son exactos y que dichas declaraciones se efectúan con carácter de declaración jurada.

REVOCACIÓN ACEPTACION DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO: El USUARIO/CLIENTE tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el USUARIO/CLIENTE reciba el contrato con la firma de MASVENTAS. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el USUARIO/CLIENTE en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio. En el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto. Lo previsto en este punto no aplica a las operaciones de captación de fondos en el marco de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS. Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 1.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 1.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. “A” 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.